JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2022-0022

Previo a ordenar prestar caución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2°, deberá la parte interesada estimar el valor de los bienes sobre el cual se pretende las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e71de1e42b4f45ddcf8063014313a1cf26cd923c80b988f7a420c452c6fd86c
Documento generado en 27/01/2022 12:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica